



*Misión Permanente del Perú
ante las Naciones Unidas*

(verificar con palabras del orador)

PERÚ

**Intervención del Embajador Gustavo Meza-Cuadra Velásquez
Representante Permanente del Perú ante la Sexta Comisión de
la Asamblea General de las Naciones Unidas**

**73° período de sesiones: “Alcance y aplicación del principio de
la jurisdicción universal”**

Nueva York, 10 de octubre de 2018

**Intervención de la Misión Permanente del Perú ante las Naciones
Unidas en la Sexta Comisión de la Asamblea General**

**73° período de sesiones: Alcance y aplicación del principio de
jurisdicción universal**

Señor Presidente:

1. La jurisdicción universal, cuyo origen se remonta a la persecución de la piratería, permite que el Estado –en circunstancias excepcionales- pueda declararse competente para conocer de los más graves crímenes, aquellos que constituyen un particular atentado contra la comunidad internacional en su conjunto. Dicha jurisdicción, sin embargo, debe siempre ser ejercida de conformidad con el derecho internacional, en particular, los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.
2. Si bien el derecho internacional general reconoce que los crímenes más graves incluyen al genocidio, crímenes de guerra, y crímenes de lesa humanidad, dichas atrocidades continúan ocurriendo y –con frecuencia- en toda impunidad. Ante ello, el Perú considera que la jurisdicción universal, tal como ha venido evolucionando, puede ser una respuesta eficaz para asegurar la rendición de cuentas. Lo anterior, es especialmente relevante al observar que las víctimas de estos crímenes son casi siempre las poblaciones más vulnerables.
3. En ese contexto, es pertinente que el Grupo de Trabajo de esta Sexta Comisión continúe realizando un examen exhaustivo del alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal.

4. En efecto, sobre la base del Documento oficioso del Grupo de Trabajo, de fecha 21 de octubre de 2011, y tomando en cuenta las discusiones llevadas a cabo en las diversas sesiones del Grupo de Trabajo desde entonces, mi delegación hace votos para que se continúen registrando avances en la materia. En particular, en lo que respecta a la definición del concepto de jurisdicción universal, a su alcance, y a las condiciones de su aplicación.
5. Cuando se discuta el alcance del principio, somos de la opinión que la lista de los delitos sujetos a jurisdicción universal no debe ser taxativa. Igualmente, creemos que debe considerarse la inclusión –en calidad de víctimas- de los grupos minoritarios.
6. De otro lado, es preciso recordar que existen diferencias entre los Estados sobre las condiciones de aplicación de la jurisdicción universal. No existe por ejemplo un criterio uniforme sobre la relación de este principio con el régimen de inmunidades de los funcionarios del Estado, ni sobre los mecanismos de cooperación y asistencia judicial cuando se pretende ejercer la jurisdicción universal.
7. Adicionalmente, dada la posibilidad de que ocurra un caso en el que más de un Estado solicite la aplicación de este principio, sería conveniente que se establezcan criterios para atender tal situación.

Señor Presidente,

8. Sin perjuicio de lo anterior, mi delegación acoge con interés la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de incluir en su programa de

trabajo de largo plazo el tema “la jurisdicción penal universal”, lo que puede permitir seguir avanzando en el estudio del presente tema.

9. En la hora actual, se hace más que nunca necesario lograr claridad respecto de los alcances y la aplicación de este principio, lo que podrá ayudar a la cooperación por parte de los Estados y de otros actores internacionales, para la persecución, el enjuiciamiento y el castigo de los autores de los crímenes más atroces.
10. El Perú es un país en paz y estable que ha superado graves conflictos internos en su historia, gracias a la aplicación de verdaderos mecanismos de rendición de cuentas, que son la mejor forma de prevenir la recurrencia de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. El principio de jurisdicción universal, siempre y cuando no constituya una forma de intervención en los asuntos internos de los Estados, es uno de ellos.
11. Al mirar hacia el futuro, consideramos que la rendición de cuentas y la lucha contra la impunidad están reflejados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular en el Objetivo 16. Ello, junto a la universalización de la jurisdicción penal internacional y la predictibilidad del acceso a la justicia, permitirá una prevención más efectiva de los padecimientos que los conflictos suponen para los civiles.

Muchas gracias.